



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 051-2020-AMAG-CD/P

Lima, 30 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 226-2020-AMAG-DG de la Dirección General, que eleva el Informe N° 275-2020-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, por lo cual da cuenta de la aclaración de la Resolución N° 032-2020-AMAG-CD/P, el mismo que ha sido informado por la Subdirección de Recursos Humanos mediante el Informe N° 421-2020-AMAG/RR.HH.;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley N° 27444), en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del citado cuerpo normativo establece la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo y le son aplicables, supletoriamente, las normas del Derecho Procesal cuando fuera compatible con el régimen administrativo;

Que, es preciso indicar que el mecanismo de la aclaración no se encuentra regulado en el TUO de la Ley N° 27444; no obstante, ha sido recogido en el artículo 406° del Código Procesal Civil, en los siguientes términos: “El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión”;

Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, mediante la Resolución N° 032-2020-AMAG-CD/P, de fecha 26 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, resolvió



Academia de la Magistratura

“Reconocer como crédito devengado del ejercicio 2019, por concepto de Vacaciones Truncas y/o No Gozadas, obligaciones pendientes del período laborado en la Academia de la Magistratura, por la señora Yrina de Belén Aguilar Espinoza, por la suma de S/861.11 Soles, que comprende la suma de S/ 394.00 (Trescientos noventa y cuatro con 00/ 100 Soles) a favor de la citada trabajadora, el descuento de S/ 50.44 Soles por concepto de aportación al Sistema Privado de Pensiones – AFP Integra, el descuento de S/ 416.67 Soles por concepto de pago en exceso correspondiente al mes de diciembre; el importe de S/ 84.00 Soles, por concepto de la contribución a ESSALUD es de cargo del empleador”;

Que, realizado las tramitaciones para cumplir con las obligaciones de pago, ésta Subdirección ha tomado conocimiento a través del Informe N° 172-2020-AMAG/SA-FIN, relativos a la Resolución N°32-2020-AMAG-CD/P de Crédito Devengado - Vacaciones Truncas, presenta diferencia únicamente en el extremo de que no se consideró el apellido de casada de la ex servidora;

Que, de la revisión del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se desprende que la ex servidora se encuentra registrada con los siguientes nombres y apellidos Yrina de Belén Aguilar Espinoza de Vaccari.

Que, teniendo en cuenta lo antes glosado, resulta pertinente aclarar el contenido de la Resolución N° 032-2020-AMAG-CD/P, respecto a los datos personales correspondiente al apellido de casada de la ex servidora, siempre que ello no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, cuando se haga mención en los diversos documentos emitidos por la Academia de la Magistratura referidos a la señora Yrina de Belén Aguilar Espinoza, deberá de tenerse en cuenta que corresponde a Yrina de Belén Aguilar Espinoza de Vaccari, la misma persona a quien sólo se ha procedido a añadir el apellido de su estado civil;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto, aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; con el visto de la Dirección General, Secretaría Administrativa y la Subdirección de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Aclarar la Resolución N° 032-2020-AMAG-CD/P de fecha 26 de junio de 2020, únicamente en el extremo referido al apellido de casada de la ex servidora que se consigna como sigue **Yrina de Belén Aguilar Espinoza de Vaccari.**



Academia de la Magistratura

Artículo Segundo. – **Precisar** que en todo documento que se haga referencia al nombre de Yrina de Belén Aguilar Espinoza, deberá de tenerse en cuenta que corresponde a Yrina de Belén Aguilar Espinoza de Vaccari.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE
*Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura*